



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00085-00
Montería, 29 de JUNIO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada PROTECCION S.A allegó al email institucional del Juzgado y dentro del término de ley, con el nombre o asunto la contestación de la demanda y en el que adjunta 12 archivos. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de Junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00085-00
Demandante:	AURELIANO GONZALEZ SERNA
Demandado:	COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, se tiene que la parte demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

En tanto la demandada PROTECCION S.A a través de su apoderado judicial, dio contestación a la demanda dentro del término legal de traslado preceptuado para ello, no obstante, se denota que al verificar el email enviado al correo institucional con asunto “CONTESTACION DE DEMANDA...” y los archivos adjuntados, no aparece escrito de contestación, pues en el mensaje digital aparecen 12 archivos que pueden ser los anexos de la contestación sin que de manera formal aparezca como ya se dijo el escrito contestatorio.

Por lo anterior y al confrontar las exigencias legales establecidas en el artículo 31 del CPTSS, se observa que no las cumple en su integralidad, pues teniendo en cuenta que se procedió dentro del término legal para remitir la contestación de la demanda a través de mensaje de datos, no aparece completa.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al párrafo tercero del artículo 31 C:P:L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, otorgarle al demandado, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, esto es aportando el escrito de contestación.

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGUESELE a la parte demandada PROTECCION S.A, para que dentro del término de 5 días proceda a subsanar la contestación de la demanda, recordándole como también deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados en el artículo 3 de la ley 2213



de 2022, esto es, acreditar el envío de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3319a75e8cc53144a20de83d06fbb330616b5ed1015a4ef71a7ec95622e73ff8

Documento generado en 29/06/2022 06:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>